

LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III, DEL DECRETO MUNICIPAL No. 19, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1985, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, las funciones, atribuciones, responsabilidades de las autoridades del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **El Patronato.** El Patronato del Sistema DIF municipal, es quien planeará, dirigirá y controlará las actividades y funcionamiento del Sistema;
- II. **La Junta Directiva.** La Junta Directiva, será el representante legal y administrativo, quien delega funciones al Director del Sistema Municipal;
- III. **El Presidente del Sistema.** El Presidente, es quien vigilará que se cumplan los acuerdos tomados por el pleno de la Junta Directiva del sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- IV. **Director General.** El Director, le corresponde la conducción ejecutiva de la Administración del Sistema Municipal;
- V. **El Sistema DIF Municipal.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás Leyes emanadas. Con las atribuciones y funciones que señala el decreto No. 19 que crea el Sistema Municipal, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 13 de diciembre de 1985, en el presente Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

Artículo 3. El Sistema DIF Municipal, contará con un Director General, Coordinador General, Coordinadora de Programas, Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios Médicos, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Departamento de Trabajo Social, Departamento de Rehabilitación, Departamento de Comunicación, Departamento de Psicología, Departamento de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Departamento de Atención a las Personas Adultas Mayores, Coordinación de Club de Entretenimiento "Doña Cali de Aguilar", y sus titulares serán trabajadores de confianza.

Artículo 4. Es competencia del Director General nombrar y remover libremente a los trabajadores del Sistema Municipal, salvo lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Municipio y el Reglamento Interior del Trabajo del Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 5. Las unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal, desarrollarán sus actividades en forma programada y coordinadas entre sí, con base en las políticas prioritarias establecidas para el logro de los objetivos y metas del Sistema DIF Municipal y demás programas institucionales, en los términos que fije la Junta Directiva, el presente reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia del Sistema DIF Municipal, contará con las siguientes unidades y áreas administrativas:

Dirección General
Coordinador General
Coordinadora de Programas
Departamento de Contabilidad
Departamento de Comunicación
Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia
Departamento de Servicios Médicos
Departamento de Trabajo Social
Departamento de Psicología
Departamento de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo
Departamento de Protección al Adulto Mayor
Coordinadora de Club de Entretenimiento "Doña Cali de Aguilar"

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos titulares de las unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Al posesión de su cargo los titulares de las unidades y áreas administrativas mencionados en este reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la dependencia responsable del control de los bienes del Sistema Municipal, la que verificará la exactitud del mismo. De igual manera al separarse de sus cargos deberán entregar las oficinas de acuerdo al procedimiento que para tal efecto señale la Dirección General.

II. Ser directamente responsables de los bienes que obren en los inventarios que la oficina de control de los bienes del sistema municipal haya registrado en-

el inventario correspondiente, debiendo firmar por los mismos el resguardo correspondiente.

III. Participar en el diseño y elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones y que coadyuven a un mejor desempeño de sus actividades y programas.

IV. Conocer aquellas disposiciones de orden legal federal, estatales y municipales, que tengan relación directa con sus funciones y atribuciones.

V. Estar obligados a informar a la Dirección General sobre el avance de sus programas y del estado que guardan los asuntos específicos que le encomiende el mismo.

VI. Por acuerdo de el Director General, lo podrán representar en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según lo establece el decreto de creación del Sistema DIF Municipal.

VII. Las que establezcan la Junta Directiva, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8. Para su mejor desempeño la Dirección General, contará con las siguientes unidades y áreas administrativas: Coordinación General, Coordinadora de Programas, Departamento de Comunicación, Departamento de Contabilidad, Departamento de Servicios Médicos, Departamento de Trabajo Social, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. Departamento de Rehabilitación, Departamento de Psicología, Departamento de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo, Departamento de Atención a Personas Adultas Mayores, Coordinadora de Club de Entretenimiento "Doña Cali de Aguilar".

Artículo 9. El Director del Sistema DIF Municipal, le corresponden además de las facultades y obligaciones señaladas en el Decreto de creación No. 19, de fecha 13 de diciembre de 1985, las siguientes:

I. Planear y dirigir los Servicios que debe prestar el Sistema con la asesoría y directrices del patronato y de la Junta;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Patronato y del Presidente;

III. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

3

IV. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato y la Junta Directiva le solicite;

V. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema DIF municipal en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte el Patronato y la Junta Directiva y de otras disposiciones legales aplicables;

VI. Extender los nombramientos del personal del Sistema de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean aplicables para el cumplimiento de los objetivos del sistema;
- VIII. Actuar como apoderado del Sistema DIF con facultades generales de administración con las limitaciones que le fije el Patronato, así como de pleitos y cobranzas y con las que requiera cláusula especial conforme a la Ley;
- IX. Administrar los servicios del control de vehículos;
- X. Tramitar las licencias, permisos, autorizaciones y constancias que de acuerdo a la Ley le corresponde otorgar al Sistema DIF Municipal;
- XI. Colaborar en la inspección y vigilancia de los eventos y demás actividades que el Ayuntamiento autorice, procurando el cumplimiento de los Reglamentos respectivos;
- XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio de la Junta Directiva.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN GENERAL.

Artículo 10. La Coordinación General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera el Sistema DIF Municipal. Así como proveer. La diversas dependencias del personal necesario para que desarrollen sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación, capacitación y control del mismo;
- II. Controlar, vigilar y evaluar los recursos humanos y materiales del Sistema DIF Municipal;
- III. Llevar el registro, la capacitación, tramitar altas, bajas, cambios, licencias y promociones del personal;
- IV. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Sistema DIF Municipal y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos con los datos relativos a su antigüedad, categoría, desempeño y demás elementos que se estimen convenientes o necesarios;
- V. Establecer o aplicar coordinadamente con los distintos departamentos los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Sistema DIF Municipal y los trabajadores;
- VII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Sistema DIF Municipal;
- IX. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, maquinarias, equipos, materiales y edificios del Sistema DIF Municipal;
- X. Dar el mantenimiento adecuado a los automotores propiedad del Sistema DIF Municipal;
- XI. Expedir identificación al personal adscrito al Sistema DIF Municipal;
- XII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o Acuerdos del Sistema DIF Municipal.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO CONTABLE

Artículo 14. El Departamento Contable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar y llevar la contabilidad del Sistema DIF Municipal y las estadísticas financieras del mismo.
- II. Realizar los estudios económicos relacionados con las finanzas del Sistema DIF Municipal.
- III. Efectuar, previo acuerdo con el Director General del Sistema DIF Municipal, los pagos previos en los programas aprobados.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter municipal, estatal y federal, del Sistema DIF Municipal.
- V. Proveer a las distintas dependencias del Sistema DIF Municipal, previo acuerdo con el Director General los fondos evolutivos necesarios, vigilando su correcta aplicación.
- VI. Elaborar y presentar los informes que sobre la situación financiera del Sistema DIF Municipal que solicite la Junta Directiva, el presidente del Sistema o el Director General.
- VII. Asesorar al Director General en los convenios que celebre en materia de su competencia.
- VIII. Informar oportunamente al Director General sobre las partidas a agotarse, para los efectos que procedan.
- IX. Asegurarse que los empleados que manejen fondos, caucionen debidamente su manejo.
- X. Establecer y aplicar el sistema de administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales del Sistema DIF Municipal.
- XI. Controlar conjuntamente con la Dirección General, las erogaciones respecto del gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales y servicios que requieran los distintos departamentos del Sistema DIF Municipal, considerando sus programas de trabajo y las emergencias.
- XIII. Efectuar adquisiciones a los proveedores de bienes, servicios y materiales de acuerdo a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos que regulen su operación.
- XIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Sistema DIF Municipal.

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 15. El Departamento de Comunicación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar los servicios de información del Sistema DIF Municipal;
- II. Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación;
- III. Establecer relaciones con los medios de difusión y organismos representativos de los sectores públicos y privados relacionados con la actividad;

- IV. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Relaciones Públicas, Sistema DIF;
- V. Elaborar y difundir un directorio de los servicios del Sistema DIF Municipal, dicho directorio deberá contener, de manera sucinta, las atribuciones a su cargo para mejor orientación de la ciudadanía;
- VI. Difundir los Reglamentos, acuerdos u otro tipo de disposiciones legales expedidas por el Municipio que sean de interés para la población;
- VII. Realizar estudios sobre las necesidades de comunicación de la Administración Pública del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Apoyar a los demás departamentos del Sistema DIF Municipal, en sus labores de difusión y promoción de la participación ciudadana;
- IX. Utilizar todos los medios de comunicación para informar permanente, objetiva y oportunamente sobre las actividades del Sistema DIF Municipal;
- X. Elaborar y ejecutar los programas de Difusión del Sistema DIF Municipal;
- XI. Las demás que le confiera el Patronato, la Junta Directiva, el Presidente y la Dirección General o expresamente le señalen las leyes o reglamentos vigentes.

SECCIÓN V

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA

Artículo 16. La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar legalmente a la Dirección General, así como a todos los Departamentos en donde exista relación con sus funciones;
- II. Representar y defender los intereses de los niños, la mujer y la familia que necesiten de la asistencia jurídica;
- III. Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Sistema DIF Municipal;
- IV. Difundir los programas de Integración Familiar;
- V. Representar legalmente ante los órganos jurisdiccionales, o autoridades de competencia familiar al niño, la mujer y la familia o cualquier persona que requiera de la asesoría familiar;
- VI. Actuar en Defensa en contra de la Violencia Intrafamiliar, atendiendo denuncias sobre el maltrato a niños, mujeres y ancianos;
- VII. Defender la integridad física y psicológica de la familia;
- VIII. Realizar cada año, en la etapa que la Dirección General estime conveniente, la regularización del Estado Civil de las personas;
- IX. Difundir los programas preventivos que la Procuraduría del DIF Sinaloa le encomiende en coordinación con la Dirección General del Sistema;
- X. Recibir a menores, mujeres y ancianos víctimas de maltrato, al Agente del Ministerio Público de la entidad, y en albergues, internados y casas hogar, que la Dirección General les asigne para resguardar la integridad física de las personas;
- XI. Actuar como autoridad conciliatoria en el núcleo familiar cuando existan casos en los que se vulneren los derechos de los niños, mujer y familia;

- XII. Poner a disposición del Consejo Local de Tutelas a los menores de edad, cuando el caso así lo requiera;
- XIII. Atender y resolver las denuncias anónimas en los casos donde se presenten denuncias sobre víctimas de maltrato a menores;
- XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables o que le sean expresamente encomendadas por la Dirección General.

SECCIÓN VI

DE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS

Artículo 17. El Departamento de Medicina General, contará bajo su control los siguientes departamentos para su mejor funcionamiento: Odontología, Y Estimulación Temprana, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Difundir la participación de salud en las comunidades de la jurisdicción del Sistema DIF Municipal;
- II. Brindar asistencia médica a las personas que requieran de los servicios dentro, y fuera en casos excepcionales, cuando se trate de personas discapacitadas o imposibilitadas para recurrir al Sistema DIF Municipal;
- III. Apoyar y coordinar los programas de salud que se le encomienden para tales efectos;
- IV. Contar con expedientes clínicos de todas las personas que requieran de los servicios médicos;
- V. Poner a disposición a las pacientes en hospitales o albergues cuando requieran más atención médica específica;
- VI. Realizar atenciones médicas procurando aplicar en cada caso los programas institucionales del Sistema DIF Municipal;
- VII. Las demás que le confiera el Patronato, la Junta Directiva, el Presidente y la Dirección General o expresamente le señalen las Leyes o Reglamentos vigentes.

SECCIÓN VII

DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 18. El Departamento de Trabajo Social, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Hacer estudios socioeconómicos, y de campo para la designación de apoyos a personas de escasos recursos, de conformidad con los programas del Sistema DIF Municipal;
- II. Coordinar y sistematizar una red de información que le permita captar las demandas y necesidades más sentidas de la población de las diversas comunidades, relacionadas con la administración del Sistema DIF Municipal;
- III. Elaborar programas de acciones que tiendan a dar seguridad social a la comunidad;
- IV. Atender a las personas que necesiten recursos para captar las demandas y necesidades de la población Alvaradense en cuanto a servicios requieran por parte del Sistema DIF Municipal;

V. Coordinar las acciones que realiza la Dirección General para impulsar los programas del Sistema DIF Municipal, en los términos de las disposiciones legales que sean aplicables.

VI. Vigilar que los recursos asignados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvador Alvarado, sean aplicados al fin para el que fueron solicitados.

VII. Promover y coordinar con otras dependencias oficiales la atención y ayuda de personas indigentes, víctimas de violencia intrafamiliar.

VIII. Establecer medios para participar en las acciones de defensa y protección de los menores de edad atendiendo a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores.

IX. Realizar los estudios sociales y económicos que sean necesarios para conocer las necesidades más elementales de los habitantes de las zonas marginadas del Municipio.

X. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del Patronato y la Junta Directiva o las que sean expresamente conferidas por el Presidente del Sistema Municipal.

SECCIÓN VIII DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 19. El departamento de Psicología, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir y atender a cualquier persona que necesite de atención psicológica;

II. Dirigir a los enfermos de alcoholismo y drogadicción a centros de rehabilitaciones;

III. Desarrollar trabajos comunitarios, basados en los programas institucionales del Sistema DIF Estatal, para difundir la Salud física y psicológica en el municipio;

IV. Expedir diagnósticos profesionales, dirigiéndolos a otras instituciones, donde se necesite de la atención más específica, lo cual será para toda persona que asista al sistema;

V. Difundir los derechos de los niños en todo el municipio;

VI. Dar seguimiento a la Difusión Social sobre ausentismo escolar y autoestima en niños;

VII. Contar con expedientes clínicos de todas las personas que necesiten asistencia psicológica;

VIII. Asesorar a las Unidades y áreas administrativas, departamentos del Sistema DIF Municipal, cuando necesiten de una evaluación psicológica sobre las personas, y que estas hayan solicitado un servicio de algún departamento;

IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del Patronato y la Junta Directiva o las que sean expresamente conferidas por el Presidente del Sistema DIF Municipal.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE CADA UNIDAD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 21. Las Unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal, ajustará su actuación a pautas de eficiencia, con la finalidad de hacer un uso racional de los recursos, que para el logro de los objetivos y metas señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 22. Será obligación de los titulares de las unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal, conducir sus actividades de manera programada, por lo que anualmente deberá elaborar, en base a los criterios que establezca el Patronato, la Junta Directiva, el Presidente y la Dirección General, en su programa de Actividades y el Presupuesto estimado.

Artículo 23. Todos los departamentos deberán establecer a su interior procedimientos que les permita obtener y sistematizar la información básica para el desarrollo de sus funciones y para el apoyo a otros departamentos.

Artículo 24. Las unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal, están obligados a coordinar sus actividades entre sí y con las Dependencias Estatales u Organismos Paraestatales, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y cuando así lo requieran sus programas o lo establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 25. El Director General acordará de manera periódica los asuntos que sean necesarios con los titulares de unidades y áreas administrativas del Sistema DIF Municipal, o bien con los coordinadores de Área a que se hace referencia en el artículo anterior. Todos los asuntos deberán acordarse por escrito y a través de la persona que el Director General haya establecido.

Artículo 26. El Director General, previa autorización del Patronato, podrá suscribir Convenios de participación con otros organismos o dependencias municipales para la atención de problemas derivados de la prestación y administración de servicios públicos a su cargo, así como para la elaboración de estudios de orden económico, social o de otro tipo que sean interés común para el Sistema DIF Municipal, para el debido funcionamiento de sus programas.

Artículo 27. En caso de detectarse incumplimiento en los objetivos. El órgano responsable hará las recomendaciones pertinentes, de no corregirse las deficiencias registradas, el Patronato, la Junta Directiva, el Presidente del Sistema o el Director General podrán aplicar las medidas que estimen pertinentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa a 08 de Abril de 2008.

LIC. AIDA PEÑA INZUNZA

Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.